

EL PROTOCOLO Y EL CEREMONIAL DIPLOMÁTICO EN EL DERECHO PERUANO

Augusto BAZÁN JIMÉNEZ *

CONTENIDO: INTRODUCCIÓN. I. DEFINICIÓN: CEREMONIAL, PROTOCOLO Y ETIQUETA. II. CLASIFICACIÓN. 2.1. Ceremonial del Estado. 2.2. Ceremonial diplomático o Protocolo. 2.2.1. Del Ministerio de Relaciones Exteriores. 2.2.2 De las misiones diplomáticas. 2.2.3 De los Jefes de Misión. 2.2.4. De la llegada del Jefe de Misión acreditado en el Estado. 2.2.5. De la presentación de cartas credenciales. 2.2.6. Del reconocimiento del Encargado de Negocios. 2.2.7. Del Encargado de Negocios *a.i.* y del Encargado de los Archivos. 2.2.8. Del personal de las misiones diplomáticas. 2.2.9. De la entrega de condecoraciones. 2.2.10. De la partida de los Jefes de Misión. 2.3. Ceremonial de Cancillería. III. FUENTES. IV. ORIGEN HISTÓRICO. V. JERARQUÍAS DIPLOMÁTICAS Y PRECEDENCIA. 5.1. Jerarquías Diplomáticas. 5.2. Precedencia en los Organismos Internacionales. ANEXO BIBLIOGRÁFICO.

* Diplomático.

INTRODUCCIÓN

El Protocolo y el Ceremonial Diplomático son, a su vez, una disciplina y un arte. Por un lado, requiere el dominio de las reglas de la precedencia y otras prácticas internacionales a fin que la conducta social de los agentes diplomáticos y los representantes de los Estados se lleven de manera uniforme y previsible. De este modo, se busca prevenir incidentes internacionales al evitar que ocurran malos entendidos que pudieran tener lugar por las diferencias existentes entre personas que provienen de distintos países y distintas culturas. Por otro lado, es un arte porque requiere del funcionario de Protocolo sentido común y flexibilidad porque las reglas deben ser aplicadas a circunstancias especiales y a la personalidad de los dignatarios. Ello requiere criterio para poder explicar al personaje las reglas y por el otro, prevenir que éstas sean quebradas.

El presente trabajo pretende ser una introducción para todos aquellos interesados en el tema. Como podrá verse, no se trata de normas frívolas, sino que tienen origen en la costumbre internacional. Asimismo, las reglas más importantes están normadas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 (CVRD61).

Esta introducción al tema debe ser de utilidad para todo estudioso en la materia, más allá de su nacionalidad. Por ello, aunque en el presente trabajo se ha utilizado como base las reglas de ceremonial peruano, por su dominio y cercanía, se las ha empleado en tanto las mismas abstraen normas de la práctica internacional generalmente aceptada, empleando, asimismo, diversas fuentes, entre las que puede citarse argentinas, bolivianas, brasileñas, chilenas, mexicanas y británicas.

I. DEFINICIÓN

El primer paso para abordar la presentación de un tema suele ser la búsqueda de una definición adecuada. En muchos casos, las palabras Protocolo y Ceremonial se emplean, en un sentido amplio, como expresiones sinónimas. En el caso del Ceremonial, se han intentado

definiciones de diverso carácter. Quizás, la más aceptada es aquella según la cual el Ceremonial es un conjunto de reglas y prácticas que se observan para la preparación y conducción de los actos oficiales del Estado.¹

Si bien hasta hoy hay quienes discuten su importancia, cada vez es más amplio el acuerdo en torno a la especial contribución de esta disciplina para el desarrollo de unas relaciones más armoniosas entre los hombres, las instituciones y los Estados. Sin lugar a dudas, sus normas nos ayudan a “desenredar” la compleja trama de interacciones que necesariamente se tejen entre quienes ostentan diferentes rangos de autoridad; porque no hay que olvidar que el Ceremonial está íntimamente vinculado al tema de la jerarquía y al carácter de la organización política que adopta el Estado. En tal sentido, resulta evidente que el Ceremonial en una República no puede ser similar al que se practica en un Reino.

Sobre el particular, el tratadista brasileño Rubens Ferreira de Mello reflexiona que a los diplomáticos se les reprocha su frivolidad y superficialidad, ridiculizándolos por su apego a las normas y a las formalidades. Sin embargo, el Ceremonial:

“se trata, en realidad, de un elemento de orden, creado para evitar fricciones y resolver las divergencias que se producen constantemente por la colisión de las vanidades humanas. Sin él, sin sus reglas, la vida internacional daría lugar a una serie de conflictos de precedencia que envenenarían las relaciones entre los pueblos, como sucedía en el período anterior a las resoluciones del Congreso de Viena de 1815. Además, las personas que critican el ceremonial, viendo en cada una de sus manifestaciones un motivo de mofa y broma, son justamente las que se muestran más susceptibles cuando se encuentra en juego su situación personal.”²

Un ejemplo de las situaciones que se presentaban cuando el Protocolo y la precedencia no estaban consensualmente establecidas la cita Harold Nicolson en su clásica

¹ PÉREZ DE CUÉLLAR, Javier, *Manual de Derecho Diplomático*. Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 185

² FERREIRA DE MELLO, Rubens, *Tratado de Derecho Diplomático*. Instituto “Francisco de Vitoria”, 1953, p. 282.

obra “La Diplomacia”. Reseña un incidente ocurrido en Londres, en 1661, cuando el nuevo Embajador de Suecia llegó a la ciudad para la presentación de sus cartas credenciales. Era costumbre que todos los demás Embajadores enviaran sus coches de gala para dar mayor realce al cortejo. Sucedió que el cochero del Embajador francés colocó el carruaje de su señor delante del coche del Embajador español. Como consecuencia de ello se dio una trifulca entre los servidores de uno y otro diplomático, con el saldo de un muerto. Francia se dio por insultada y el Rey Luis XIV rompió relaciones diplomáticas y amenazó con declarar la guerra a España, si ésta no presentaba sus excusas. Finalmente, el Rey de España para evitar una nueva guerra, presentó las respectivas excusas y reparaciones.³

Ferreira de Mello comentaba que:

*“En un sentido estricto, se da comúnmente el nombre de Protocolo al servicio que en el Ministerio de Negocios Extranjeros tiene, entre otras funciones, la de velar por la ejecución del Ceremonial.”*⁴

En tal sentido, podría decirse que puede haber distintos tipos de Ceremonial: el que corresponde a una empresa en particular o a un sector o fuerza armadas, mientras que el Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores puede denominarse Protocolo.

En tal sentido, podría afirmarse que el Protocolo consiste en una serie de principios de reglas, mientras que el Ceremonial es la aplicación de los mismos para determinados actos y ceremonias públicas del Estado.

Finalmente, el término “etiqueta” suele confundirse con el de ceremonial o protocolo. Su etimología proviene del francés “etiquette” y es el “...conjunto de los estilos, usos y costumbres que se deben observar en las casas reales y en los actos públicos y solemnes”.⁵ Por ello, comúnmente se refiere a al trato social entre personas y a la manera de

vestirse en ocasiones formales. En tal sentido, en contraste con el Ceremonial, es el tratamiento que se da en las relaciones sociales privadas formales, como una ceremonia de boda o un funeral.

A modo de conclusión, el tratadista argentino Rogelio E. Tristany diferencia entre Ceremonial, Protocolo y Etiqueta por existir:

*“ciertas diferencias de naturaleza histórica, normativa y social entre estos términos, reservando la palabra “ceremonial” para referirnos a las prácticas usuales en todo acto solemne o formal, ya sea público o privado; mientras que el “protocolo” es propio de los actos y gestiones referentes a la actividad oficial, particularmente la diplomática. La “etiqueta” tiene, en cambio, connotaciones más bien relacionadas con la conducta social, la urbanidad y la indumentaria, especialmente cuando nos estemos desenvolviendo en ocasiones formales”*⁶

II. CLASIFICACIÓN

El Ceremonial oficial comprende dos grandes áreas: el Ceremonial del Estado y el Ceremonial Diplomático o Protocolo.

2.1. Ceremonial del Estado

El Ceremonial del Estado regula los actos y ceremonias que se realizan en el territorio nacional o en las misiones diplomáticas del Estado en el Exterior y en las que participan autoridades de la República. De acuerdo a Padief Oredev, el Ceremonial del Estado está referido a los honores reales, títulos, dignidades entre Jefes de Estado y de Gobierno.

Asimismo, por Ceremonial del Estado, también llamado “Ceremonial Público” se entiende el:

*“... conjunto de normas y de fórmulas, impuestas por el derecho consuetudinario y convencional, destinadas a reglamentar las ceremonias y los actos oficiales, de acuerdo con el principio de igualdad jurídica de los Estados”.*⁷

³ NICOLSON, Harold, *La Diplomacia*. Fondo de Cultura Económica. México, 1975, pp. 162-163.

⁴ FERREIRA DE MELLO, Rubens, Op. Cit., p. 279.

⁵ TRISTANY, Rogelio E. y TRISTANY, Marta E. S. de, *Ceremonial Práctico*. El Ateneo. Buenos Aires, 1994, p. 2.

⁶ Ibid. loc. cit.

⁷ FERREIRA DE MELLO, Rubens. Op. cit, p. 286.

2.2. Ceremonial Diplomático o Protocolo

El Ceremonial Diplomático o Protocolo:

*“...se ocupa principalmente de fijar las reglas que se deben observar en ocasión de la ceremonia de la entrega de cartas credenciales, orden y colocación de los agentes diplomáticos entre sí, en las ceremonias oficiales, precedencia entre éstos y las autoridades del país, visitas, audiencias del Ministro de Relaciones Exteriores, distinciones honoríficas y todo lo que se refiera a honores y cortesías a que tienen derecho los agentes diplomáticos”.*⁸

Al respecto, el Embajador Javier Pérez de Cuellar lo define también como:

*“...las prácticas y normas relativas al tratamiento que corresponde a los dignatarios extranjeros que visitan al país, incluso Jefes de Estado, y los agentes diplomáticos en él acreditados, que constituyen el Cuerpo Diplomático”.*⁹

En tal sentido, el Ceremonial Diplomático o Protocolo regula las actividades oficiales de las Misiones Diplomáticas Extranjeras en el Perú, particularmente lo referido a sus relaciones con las autoridades nacionales. Por lo tanto, el mismo está orientado hacia las normas, honores, precedencias de los miembros del Cuerpo Diplomático; reglamentando las normas vigentes.

A continuación, se realizará una sintética presentación de las pautas generales más usuales del Ceremonial Diplomático, siguiendo como pauta el Ceremonial Diplomático peruano.¹⁰

2.2.1. Del Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores de cada Estado es el órgano competente del Gobierno para dar curso a los asuntos oficiales

⁸ Ibid. loc. cit.

⁹ PEREZ DE CUELLAR, Javier, Op. Cit., p. 187.

¹⁰ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, *Ceremonial Diplomático*. Lima, 1984, pp. 5-20 y DIRECCION NACIONAL DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL ESTADO, *Manuales de Ceremonial*. Ministerio de Relaciones Exteriores. Lima, pp. 57-82.

relacionados con las Misiones Diplomáticas acreditadas en la República. A la vez, es el conducto regular para la comunicación de éstas con las demás reparticiones públicas.¹¹

2.2.2. De las Misiones Diplomáticas

El Establecimiento de Misiones Diplomáticas permanentes y su categoría se efectuará por acuerdo entre Estados.¹²

De acuerdo al artículo 3 de la CVRD61, las funciones de una misión diplomática consistente principalmente en:

- “a) representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;*
- b) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional;*
- c) negociar con el gobierno del Estado receptor;*
- d) enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante;*
- e) fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor”.*

2.2.3. De los Jefes de Misión

El Jefe de Misión acreditado ante el Gobierno de la República podrá ser, de acuerdo al artículo 14 de la CVRD61:

- “a) Embajadores o nuncios acreditados ante los Jefes de Estado, y otros jefes de misión de rango equivalente;*
- b) Enviados, ministros o internuncios acreditados ante los Jefes de Estado; y*
- c) Encargado de Negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores”.*

Aceptada la designación de un Jefe de Misión, en las categorías contempladas en los literales *a)* y *b)*, el Estado acreditante le extenderá la Carta Credencial que lo invista en su jerarquía.

El Encargado de Negocios titular será

¹¹ Artículo 1 del Ceremonial Diplomático.

¹² Artículo 2 del Ceremonial Diplomático.

acreditado mediante Carta de Gabinete dirigida por la autoridad competente de su país al Ministro de Relaciones Exteriores.

El Gobierno de la República reconocerá como decano del cuerpo diplomático, en los países de tradición católica, al Nuncio Apostólico de Su Santidad y, en ausencia de éste, al Embajador más antiguo.

La precedencia de los Jefes de Misión con jerarquía de Embajador o Ministro Plenipotenciario, después de la del Decano, será determinada por la antigüedad en cada categoría, según la fecha y hora de presentación de sus Cartas Credenciales, tal como quedó establecido en el Congreso de Viena de 1815 y la CVRD61 (artículo 13, inciso 2), como se explicará en el punto 5.1.

En el caso de los Encargados de Negocios, la precedencia estará dada por la fecha en la que hayan sido reconocidos.

Por otro lado, el artículo 5 de la CVRD61 permite el nombramiento de un Jefe de Misión ante varios Estados:

“1. El Estado acreditante podrá, después de haber notificado en debida forma a los Estados receptores interesados, acreditar a un jefe de misión ante dos o más Estados, o bien destinar a ellos a cualquier miembro del personal diplomático, salvo que alguno de los Estados receptores se oponga expresamente.

2. Si un Estado acredita a un jefe de misión ante dos o más Estados, podrá establecer una misión diplomática dirigida por un encargado de negocios ad interim en cada uno de los estados en que el jefe de la misión no tenga su sede permanentemente.

3. El jefe de misión cualquier miembro del personal diplomático de la misión podrá representar al Estado acreditante ante cualquier organización internacional”.

Asimismo, el artículo 6 de la CVRD61 norma que dos o más Estados podrán acreditar a la misma persona como jefe de misión ante un tercer Estado, salvo que el Estado receptor se oponga a ello.

2.2.4. De la llegada del Jefe de Misión acreditado en el Estado

a) La gestión de beneplácito

De acuerdo al artículo 4, inciso 1, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, el Estado acreditante deberá asegurarse de que la persona que se proponga como jefe de la misión ante el Estado receptor ha obtenido el asentimiento de ese Estado.

El beneplácito puede gestionarse por las siguientes dos vías:

- Por intermedio de su propia representación diplomática ante el futuro Estado receptor. Esta gestión será normalmente realizada por el Encargado de Negocios *ad interim*.

- A través del Jefe de Misión del país ante el cual se propone nombrar al nuevo Embajador.

b) Carácter de la gestión del beneplácito

Todas las gestiones y actuaciones relacionadas con la solicitud del beneplácito deber ser realizadas con carácter confidencial y tanto la Representación como cada uno de los funcionarios de la misma, deben abstenerse de formular comentarios o proporcionar información pública al respecto hasta tanto el otorgamiento del beneplácito haya sido dado a publicidad por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La razón de ser de esta regla es que los beneplácitos se otorgan, normalmente, de acuerdo a un plazo establecido bilateralmente sobre la base de la reciprocidad. Es decir, si un Estado A tardó 3 días en la última ocasión en que el Estado B pidió beneplácito para su Embajador, el Estado B, cuando A solicite el mismo reconocimiento para su Embajador, se tomará 3 días también. Sin embargo, en determinadas ocasiones, este proceso se retrasa por razones particulares como podría ser, que la personalidad propuesta como Embajador tenga alguna situación en su pasado que pueda comprometer su misión diplomática. En ese sentido, el Estado receptor hará conocer, oficiosamente, sus reparos al Estado oficiante, para que éste sea reemplazado, siempre dentro

del marco de la confidencialidad a fin de prevenir un daño a las relaciones diplomáticas y bilaterales.

En todo caso, si el beneplácito solicitado se tarda más de lo acostumbrado o lo establecido por la reciprocidad, de acuerdo a la costumbre y la práctica en cada país, puede interpretarse que el Estado no desea otorgarlo a la personalidad propuesta o, como un gesto de enfriamiento de las relaciones diplomáticas.

Sobre el particular, el artículo 4, inciso 2, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 establece que el Estado receptor no está obligado a expresar al Estado acreditante los motivos de su negativa a otorgar el asentimiento.

c) Comunicación de la fecha y día de llegada

Designado el nuevo Jefe de Misión, éste deberá comunicar con la debida antelación la fecha y día de llegada al Ministerio de Relaciones Exteriores.

d) De la llegada a la jurisdicción

El Jefe de Misión cuyo arribo haya sido comunicado oficialmente, será cumplimentado en el puerto, aeropuerto o estación de ferrocarril, por el Director de Ceremonial.

Cuando el Jefe de Misión ingrese al territorio nacional por lugar distinto, será recibido por un representante de la autoridad política local, quien le dispensará las facilidades y cortesías usuales. A su llegada a la capital, sería lo esperado que reciba en su residencia el saludo de un funcionario de la oficina de Protocolo del país receptor.

El Jefe de Misión correspondería las atenciones visitando al Director de Protocolo del país receptor en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2.2.5. De la presentación de las Cartas Credenciales

Este acto protocolar es el acto más formal y

solemne por excelencia y marca el inicio de funciones formales del nuevo Jefe de Misión. De acuerdo al artículo 13, inciso 1, de la CVRD61, se considerará que el jefe de misión ha asumido sus funciones en el Estado receptor desde el momento en que haya presentado sus cartas credenciales o en que haya comunicado su llegada y presentado copia de estilo de sus cartas credenciales al Ministerio de Relaciones Exteriores, o al Ministerio que se haya convenido, según la práctica en vigor en el Estado receptor, que deberá aplicarse de manera uniforme.

Cada Estado tiene usos y costumbres particulares, de acuerdo a su tradición e historia, sin embargo, se ha podido abstraer ciertas normas generales que se explicarán a continuación.

1. Solicitud de audiencias para presentación de cartas credenciales

Al día siguiente de la llegada del nuevo Jefe de Misión, su Embajada solicitará por Nota Verbal las respectivas audiencias con el Jefe de Estado y con el Ministro de Relaciones Exteriores. Luego, el nuevo Jefe de Misión hará una visita al Director de Protocolo, para tratar los detalles de la presentación de las cartas credenciales.

2. Presentación de copia de Cartas Credenciales y de retiro

Al otorgarse las audiencias solicitadas, previamente a la presentación de sus Cartas Credenciales ante el Jefe de Estado, el Embajador presentará copia de la misma y de la de retiro de su antecesor ante el Ministro de Relaciones Exteriores.

3. Ceremonial de presentación de credenciales

El ya citado Ferreira de Mello comentaba que:

“Una de las principales funciones del Ceremonial...es fijar las normas que han de observarse en la ceremonia de la entrega de credenciales de los enviados extranjeros. Estas normas pueden, efectivamente, variar de un país a otro, pero presentan numerosas analogías. Y así, todos los ceremoniales establecen...reglas más o menos

*uniformes para las formalidades a que están sujetos, y que pueden resumirse en lo siguiente: poner a disposición de los agentes diplomáticos los vehículos necesarios para el acto, hacerles acompañar del Jefe de Protocolo, dispensarles honores a la entrada y a la salida de Palacio, concederles audiencia el Jefe de Estado, etc”.*¹³

Por ejemplo, en caso de una República, como Francia, se establecen las siguientes normas para la ceremonia de entrega de credenciales de Embajadores:

*“El día fijado para la audiencia, el Introdutor de Embajadores, acompañado de un ayudante, va con dos automóviles de la Presidencia a buscar al Embajador a su residencia para llevarla al Palacio del Eliseo. El Embajador se sentará en el primer automóvil con el Introdutor de Embajadores, que se colocará a su izquierda. En otro automóvil tomarán plaza el consejero, un secretario y el ayudante de ceremonias. Si hay necesidad de otro automóvil, será proporcionado por el Embajador. La comitiva entrará en Palacio por la entrada de honor; las tropas presentarán armas y le rendirán honores, dando los tambores y clarines los toques de ordenanza. Al descender del auto, el Embajador es recibido por el oficial de servicio y por el Comandante Militar de Palacio. Seguidamente es conducido al salón anterior a aquél donde ha de tener lugar la audiencia. El Presidente es avisado de la llegada del Embajador por el Introdutor, el cual en seguida llevará al Embajador y su séquito al salón de se halla el Presidente, acompañado del Ministro de Negocios Extranjeros y de los miembros de sus Casas Civil y Militar. El Introdutor presentará al Embajador y éste pronunciará su discurso y hará entrega de sus credenciales, que el Presidente pasará al Ministro de Negocios Extranjeros. Terminado el discurso de contestación del Presidente, el Embajador solicita su venia para presentarle a su séquito. El Presidente le presenta, por su parte, a los miembros de sus Casas Civil y Militar. Después de unos momentos de conversación, el Embajador se despide y es acompañado a su residencia con el mismo ceremonial y por igual orden. Traje: uniforme o frac...”*¹⁴

Por otro lado, como ya se mencionó más arriba, el ceremonial de Corte es diferente. En este caso, tomaremos, a manera de ejemplo, el

ceremonial de la Corte Real inglesa, de acuerdo a Rubens Ferreira de Mello:

*“En Inglaterra, el Embajador se dirige a Palacio en coche oficial, acompañado del Mariscal del Cuerpo Diplomático y seguido en otros coches del personal de su Misión. En la gran entrada es recibido por el “Esquerry in Waiting” y en el Gran Hall por el “Master of the Household”, que lo acompaña al “Bow Room”, donde lo esperan el Ministro de Negocios Extranjeros, el “Lord in Waiting” y el “Groom in Waiting”. El personal de la Misión es igualmente conducido al “Bow Room”. Seguidamente, recibida por el Secretario de Estado la orden de Su Majestad, el Embajador es llevado a su presencia por el “Lord in Waiting” y por el Mariscal del Cuerpo Diplomático, que lo anuncia a Su Majestad. Al terminar la audiencia, el personal de la embajada es llevado a presencia de S.M. por el Mariscal del Cuerpo Diplomático, correspondiendo al Embajador hacer las presentaciones. Terminada la ceremonia, el Embajador es acompañado a su residencia con el mismo ceremonial...”*¹⁵

2.2.6. Del reconocimiento del Encargado de Negocios

La Misión Diplomática correspondiente solicitará por Nota Verbal audiencia al Ministro de Relaciones Exteriores para el reconocimiento del Encargado de Negocios con Carta de Gabinete. Este es el caso cuando un Estado no acredita, como Jefe de Misión a un Embajador, sino un funcionario de menor jerarquía, normalmente un Ministro. Con anterioridad, el Encargado de Negocios entregará al Director de Protocolo copia de la Carta de Gabinete.

A la hora señalada para dicho acto, el Encargado de Negocios será recibido en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores por el Director de Protocolo, quien lo conducirá a presencia del Ministro. Cumplida esta formalidad, quedará reconocido.

El Encargado de Negocios con Carta de Gabinete podrá solicitar una audiencia para saludar al Presidente de la República. Esta visita la hará acompañado por el Director de Protocolo y en Palacio de Gobierno será

¹³ FERREIRA DE MELLO, Rubens. Op. Cit, pp. 310.

¹⁴ Ibid., pp. 312-313.

¹⁵ Ibid, pp. 313.

recibido sin formalidad especial alguna.

2.2.7. Del Encargado de Negocios *a.i.* y del Encargado de los Archivos

El Encargado de Negocios *ad-interim* será acreditado por el Plenipotenciario Jefe Titular de la Misión, en Nota firmada dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores. Si esto no fuera posible, lo será mediante despacho cablegráfico o Nota Oficial del Gobierno del Estado respectivo, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores.

El Jefe de Misión o su Gobierno podrán, de acuerdo a las circunstancias, acreditar a un miembro del personal de la Misión como encargado de los archivos para atender los asuntos administrativos de la misma.

De producirse la vacante titular de la Misión y hasta que el gobierno respectivo acredite a un nuevo Jefe de la misma, el funcionario de mayor jerarquía diplomática actuará provisionalmente como Encargado de Negocios *ad-interim*.

El Encargado de los Archivos sólo podrá dirigirse al Ministerio de Relaciones Exteriores por Nota Verbal y por Nota firmada al Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado.

2.2.8. Del Personal de las Misiones Diplomáticas

El artículo 7 de la CVRD61 establece que el Estado acreditante nombrará libremente al personal de la misión. En el caso de los agregados militares, navales o aéreos, el Estado receptor podrá exigir que se le sometan de antemano sus nombres, para su aprobación.

Al respecto, los juristas Novak y Pardo comentan que:

“Este artículo establece el principio de libre designación del personal de una misión por el Estado acreditante. Cada Estado determina las cualidades y condiciones de idoneidad que deben poseer sus agentes en el exterior, así como la forma de su designación, sin necesidad de indagar si el Estado receptor los considera personas

gratas”.¹⁶

Igualmente es oportuno tomar nota de que:

“Los agregados militares aparecieron en la Antigüedad, cuando se acostumbraba integrar las misiones itinerantes de militares para observar la capacidad militar de un eventual enemigo. La misma idea era señalada por Machiavello, quien aconsejaba al Príncipe acompañarse de militares en sus viajes, para sí indagar las fuerzas del enemigo. Hacia 1650, el Cardenal Richelieu, Canciller de Francia, fue el primero en incluir militares en sus misiones diplomáticas e, incluso, el primero en designar militares como Embajadores permanentes. En el siglo XIX, esta práctica sería retomada por Napoleón, para luego generalizarse a partir de 1850 en todos los Estados de la comunidad internacional”.¹⁷

Por otro lado, aunque no es mencionado expresamente en dicho artículo, además de los agregados castrenses:

“...existen los agregados especializados como son los agregados comerciales, culturales o de prensa, que también tienen contacto con los órganos técnicos del Estado receptor, sin utilizar el ministerio de relaciones exteriores para sus comunicaciones...”.¹⁸

El nombramiento de los funcionarios diplomáticos de las misiones, su llegada y el término de sus funciones, deberá ser notificado al Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Nota Firmada, por el Jefe de Misión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la CVRD61.

Respecto al número de miembros de la Misión, de acuerdo al inciso 1 del artículo 11 de la CVRD61, a falta de acuerdo explícito, el Estado receptor podrá exigir que ese número esté dentro de los límites de lo que considere que es razonable y normal, según las circunstancias y condiciones de ese Estado y las necesidades de la misión de que se trate. En tal sentido, de acuerdo al inciso 2 del mismo artículo, el Estado receptor podrá también, dentro de esos límites y

¹⁶ NOVAK, Fabián y PARDO, Fernando, *Derecho Diplomático*. Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 2001, p. 119.

¹⁷ *Ibid*, p. 120.

¹⁸ *Ibid*. loc. cit.

sin discriminación alguna, negarse a aceptar funcionarios de una determinada categoría.

Asimismo, un aspecto necesario de tener presente es que:

“El número de miembros “razonable y normal” dependerá básicamente de si la misión representa a un Estado pequeño o a una gran potencia, pero, fundamentalmente, de si existen intereses suficientes entre los Estados que ameriten determinado número de representantes. Sobre esto último se debe precisar que aquí no cabe aplicar el criterio de reciprocidad, es decir, disponer que el número de agentes acreditados entre dos Estados debe ser el mismo o un número equivalente, pues bien puede ser que uno de los dos Estados tenga mayores intereses con respecto al otro y tenga, asimismo, una mayor capacidad de representación”.¹⁹

El orden de precedencia de los miembros del personal diplomático será fijado por la categoría diplomática del funcionario. A igual categoría se observará, en forma excluyente, el siguiente orden:

- a. La fecha de recepción por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nota comunicando su nombramiento; y
- b. La mayor antigüedad del Jefe de la Misión.

Cuando el Cuerpo Diplomático asista corporativamente, la precedencia de los miembros de las misiones estará determinada por la del respectivo Jefe de Misión.

La precedencia del Cuerpo Diplomático y sus miembros en relación con las altas autoridades nacionales, estará determinada por el cuadro general de precedencias del ceremonial del Estado, tal como se explicará en 5.1.

Por otro lado, el artículo 8, inciso 2, de la CVRD61 permite que se nombre como personal diplomático de una misión a nacionales del Estado receptor, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de ese Estado, que podrá retirarlo en cualquier momento. Asimismo, de acuerdo al inciso 3 del mismo artículo, el Estado receptor podrá reservarse el mismo derecho respecto de los nacionales de un tercer Estado

que no sean al mismo tiempo nacionales del Estado acreditante.

Finalmente, cabe la posibilidad que un miembro de una misión diplomática, incluyendo el propio Jefe de Misión, sean declarados persona non grata. El artículo 9, inciso 1 de la CVRD61 establece que el Estado receptor podrá, en cualquier momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión, comunicar al Estado acreditante que el jefe u otro miembro del personal diplomático de la misión es persona non grata, o que cualquier otro miembro del personal de la misión no es aceptable. El Estado acreditante retirará entonces a esa persona o pondrá término a sus funciones en la misión, según proceda. Toda persona podrá ser declarada non grata o no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor.

Este es el caso extremo de poner término a las funciones de un funcionario diplomático de un Estado acreditante y, por lo general, se produce:

“...cuando el agente diplomático viola gravemente las leyes del Estado receptor, comete un delito, incumple el deber de no injerencia, etc”.²⁰

Evidentemente:

“Se trata de un recurso extremo, que se tramita con la mayor discreción, y entre los países muchas veces se hace saber previamente que tal medida va a ser adoptada, a fin de que se proceda al retiro de esta persona sin llegar a la declaración de persona non grata”.²¹

2.2.9. Ceremonial de Cancillería

Finalmente:

“...el Ceremonial de Cancillería, a su vez, se ocupa de las formalidades que se deben observar en relación con la correspondencia oficial, entre los gobiernos y en los tratados, convenciones, protocolos, “modus vivendi” y otros actos derivados de las negociaciones diplomáticas”.²²

En otras palabras, el Ceremonial de Cancillería

¹⁹ Ibid, p.133.

²⁰ Ibid, p.126.

²¹ Ibid. loc. cit.

²² FERREIRA DE MELLO, Rubens. Op. Cit, p.286.

se ocupa de las formalidades a observarse en la redacción de la correspondencia oficial que mantienen los Gobiernos y de las relativas a los tratados.

La práctica internacional ha señalado determinadas normas que son observadas en la correspondencia oficial que mantienen los soberanos o Jefes de Estado, los Ministros de Relaciones Exteriores y los representantes diplomáticos.

Por ejemplo, el Reglamento de Ceremonial del Servicio Diplomático de la República del Perú trata los siguientes títulos²³:

- I. De las facultades y atribuciones de los funcionarios y el marco legal aplicable.
- II. De los actos institucionales, conmemorativos, académicos, culturales y de homenaje.
- III. Asunción de funciones del Ministro de Relaciones Exteriores.
- IV. De la juramentación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores.
- V. De la suscripción de convenios.
- VI. De la ceremonia de graduación de los egresados de la Academia Diplomática del Perú y de su incorporación al Servicio Diplomático de la República.
- VII. Del uso de los símbolos nacionales e institucionales.
- VIII. De los honores y condecoraciones.
- IX. Del Despacho de Embajadores.
- X. Del Día del Diplomático y Creación del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- XI. De los deberes de conducta, de representación y de la observación de las normas del Derecho Diplomático.
- XII. Del pase al retiro.
- XIII. Del sepelio.

De este modo, todo el actuar diplomático del Servicio Exterior de la República se encuentra regulado en un solo conjunto normativo, con una serie de normas generales, sustentadas en la costumbre y otras normas más antiguas. Este no es necesariamente el caso en otros Estados, sin embargo, de acuerdo a la costumbre y

²³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Op. Cit, p. 83-106.

práctica diplomática, los usos y prácticas de uno y otro Estado no se difieren grandemente, diferenciándose, principalmente, por factores de índole cultural o de precedentes de carácter histórico en ciertos casos particulares.

2.2.10. De la entrega de condecoraciones

Es una costumbre de muchos países el haber creado condecoraciones de carácter nacional que son conferidas a ciudadanos extranjeros civiles o militares, así como a sus connacionales, a fin de premiar sus servicios.

Antiguamente se acostumbraba entregar joyas o regalos costosos como recompensa por extraordinarios servicios prestados. Con el tiempo, se reemplazó por preseas que simbolizaban el honor que se confería. *“Generalmente, consisten en placas o medallas de metales nobles y esmalte, con figuras (águilas, cruces, laureles, etc.) y se dividen en distintas clases y grados”*.²⁴

En cuanto a la clasificación de las condecoraciones, esta sería la siguiente:²⁵

- 1) Las destinadas en general a Jefes de Estado y altos dignatarios, entre las que se encuentran las siguientes órdenes: Jarretera, de Inglaterra; Elefante, de Dinamarca; Serafines, de Suecia; Crisantemo de Oro, de Japón; Cristo, de la Santa Sede; y Anunciata, de Italia.
- 2) Las destinadas a personas que poseen títulos de nobleza como la Orden Soberana de San Juan de Jerusalén, otorgada por la Orden de los Caballeros de Malta.
- 3) Las destinadas a recompensar indistintamente cualquier servicio meritorio.

Los grados de las condecoraciones son los siguientes:²⁶

a) Gran Collar-Collar: Se otorga normalmente a Jefes de Estado. Consiste de una cadena de eslabones o placas enlazadas que ciñen el cuello, usualmente de oro y esmalte, de la que pende la insignia o la medalla.

²⁴ TRISTANY, Rogelio et. al. Op. Cit, p.120.

²⁵ ESCOBARI CUSICANQUI, Jorge. Op. Cit, p.147.

²⁶ TRISTANY, Rogelio et. al. Op. Cit, p. 120-121.

b) Gran Cruz: Está reservada normalmente a los Jefes de Gobierno, Vicepresidentes, Ministros de Estado, Embajadores o máximas jerarquías militares. Consiste de una banda con los colores de la Orden, la que se usa de derecha a izquierda, la medalla pendiendo y una placa que se fija en el lado izquierdo del traje.

c) Gran Oficial: Usualmente se entrega a los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, Presidentes de Cámaras Legislativas, Presidentes de Cortes Supremas de Justicia, Generales de División, Almirantes, Subsecretarios de Estado, así como Ministros Residentes y demás funcionarios de la misma categoría. El distintivo consiste en una placa similar a la de Gran Cruz. Algunas órdenes confieren, además una medalla o “venera”, “corbata” o “sautoir” que pende del cuello con una cinta.

d) Comendador: Se otorga a Encargados de Negocios, Consejeros de Embajada o de Legación, Diputados, Cónsules Generales y Coroneles de Ejército. La insignia consiste en una “venera”.

e) Oficial: Se confiere a Primeros Secretarios de Embajada y Cónsules de jerarquía correspondiente, Mayores y Capitanes de Ejército y grados equivalentes de otras armas. El distintivo consiste en una medalla que se prende en el lado izquierdo del pecho con una cinta, la que tiene, a su vez, una roseta.

f) Caballero: Se destina a Segundos Secretarios de Embajada, Adjuntos de Legación y ViceCónsules, Oficiales subalternos de las Fuerzas Armadas. Consiste en una medalla que se prende en el lado izquierdo del pecho con una cinta.

Normalmente, junto con las “joyas”, se otorga una réplica en miniatura, un botón para llevar en el ojal y – generalmente en las condecoraciones para militares – una barreta con los correspondientes colores de la Orden.

Resulta pertinente mencionar que las insignias o “joyas” originales son utilizadas exclusivamente con el uniforme diplomático y el frac. En el presente caso, se lleva únicamente las insignias de Gran Cruz, Gran Oficial o Comendador, reservándose las miniaturas de las condecoraciones para los grados menores de

Oficial y Caballero. Al usarse smoking, chaquet o traje de calle (terno oscuro), se usa únicamente el botón o “miniatura de ojal”.

El “botón”, de acuerdo a las respectivas categorías, posee las siguientes características:

- a) Gran Cruz: una roseta con dos aletas doradas;
- b) Gran Oficial: una roseta con una aleta dorada y otra plateada;
- c) Comendador: una roseta con dos aletas plateadas;
- d) Oficial: una roseta;
- e) Caballero: sólo un cintillo.

Aunque la ceremonia puede variar de acuerdo al país y a las personalidades homenajeadas y otras circunstancias, el esquema general de la ceremonia de imposición de condecoraciones es el siguiente:

- El maestro de ceremonias procede a dar lectura a la correspondiente resolución;
- El funcionario más antiguo procede a dar lectura al discurso de estilo;
- Se procede a la imposición de la correspondiente condecoración (en el caso de tratarse del Grado de Comendador, se recomienda que una tercera persona se coloque detrás del homenajeadado a fin que anude la cinta de la “venera”);
- El condecorado procede a dar lectura a su discurso de agradecimiento (en caso de ser varios los condecorados, el funcionario más antiguo dará lectura al discurso);
- Vino de honor.

2.2.11. De la partida de los Jefes de Misión

Antes de ausentarse definitivamente del país, el Embajador o Ministro Plenipotenciario solicitará audiencia para despedirse personalmente del Presidente de la República, del Ministro de Relaciones Exteriores, del Secretario General y del Director de Protocolo.

De las altas autoridades nacionales, así como de las del Ministerio de Relaciones Exteriores, se despedirá por tarjeta.

Para despedirse de la esposa del Presidente de la

República y de la del Ministro de Relaciones Exteriores, el Jefe de Misión y su esposa solicitarán audiencias por intermedio de la Dirección de Protocolo.

En la audiencia con el Presidente de la República, el Embajador o Ministro que cesa, podrá entregar su Carta de Retiro.

El Encargado de Negocios titular se despedirá en forma personal únicamente del Ministro de Relaciones Exteriores, del Secretario General y del Director de Protocolo.

Cuando el Jefe de Misión utilice otra vía para partir del país, recibirá en su residencia el saludo de despedida de un funcionario de la Dirección de Protocolo. Las autoridades políticas le prestarán para su salida del país, las facilidades y cortesías de estilo.

No se despedirá ni se recibirá a los Jefes de Misión cuando su ausencia sea temporal.

III. FUENTES

El Ceremonial oficial tiene como fuentes, en el sentido legal, a la Constitución Política del Estado, así como los Tratados Internacionales celebrados por el Estado. En forma accesoria, se puede recurrir a los usos y costumbres para resolver todo aquello que no esté contemplado en los instrumentos jurídicos antes mencionados. *“Las reglas del Ceremonial Diplomático tienen su fuente en la costumbre, en los acuerdos que pueden existir entre las partes y en la reciprocidad”*.²⁷

Sobre el particular, merece especial atención la costumbre. Aunque en el sistema jurídico romano-germánico de los países latinoamericanos es una fuente secundaria del derecho, precisamente el Ceremonial consiste en las normas de conducta del Estado que se vienen practicando de acuerdo a su evolución político-cultural. Los sistemas jurídicos anglosajones, en cambio, se basan principalmente en el derecho consuetudinario, es decir la costumbre que en este sentido es la práctica constante del tiempo de códigos de

conducta que adquieren socialmente el carácter de obligatorios, siendo plasmados como tales por la jurisprudencia.

En cuanto a los tratados internacionales, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 fue el resultado del trabajo encomendado por las Naciones Unidas a la Conferencia sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas. Este Tratado fue negociado sobre la base de un Proyecto elaborado por la Comisión de Derecho Internacional y el mismo recoge las normas existentes en el Derecho Diplomático consuetudinario.²⁸ Comenta Silva que:

“Su mérito y el éxito de la universal aceptación de sus disposiciones se basó fundamentalmente en dos factores. Primeramente, mantener el “principio de reciprocidad” como elemento de equilibrio en las relaciones diplomáticas entre Estados. Y un segundo elemento fue el consagrar normas que habían probado ser estables y efectivas y que tenían, al menos, un siglo y medio de aplicación”.²⁹

La reciprocidad es un acuerdo tácito de dar el mismo tratamiento a los representantes diplomáticos de un Estado, en tanto éste otorga un tratamiento similar a los diplomáticos nuestros. La reciprocidad se aplica en el supuesto de no existir una convención o acuerdo formal sobre Protocolo o precedencia. En tal caso, a fin de subsanar ciertos vacíos, se aplica la reciprocidad. Ahora bien, ésta puede convertirse en fuente de costumbre si ésta se repite en el tiempo y termina por entenderse como obligatoria.

IV. ORIGEN HISTÓRICO

El origen histórico del Ceremonial y el Protocolo tiene una relación directa con la evolución del sentido de la precedencia. Al principio no existía un criterio internacionalmente unificado, lo cual originó numerosos conflictos.

“Así, se tomaba en cuenta la antigüedad de la familia reinante, su conversión al catolicismo, la cifra de su

²⁷ PEREZ DE CUELLAR, Javier, Op. Cit, pp. 188-189.

²⁸ SILVA CONCHA, Mario, *Ceremonial y Protocolo*. Fondo de Cultura Económica. Santiago, 1997, p.29.

²⁹ Ibid. loc. cit.

*población, entre otros aspectos. Se atribuye al Papa Julio II la publicación en 1504 de una bula que reglamentaba la precedencia entre veintinueve príncipes. Otro intento fue el del primer ministro portugués Pombal, en 1760, que fracasó. En 1815, con el Congreso de Viena, se buscó establecer un orden de precedencia...*³⁰

Uno de los grandes aportes del Congreso de Viena de 1815 fue dar término al debate sobre cuáles Estados eran más importantes que otros para el establecimiento de la precedencia. Se consideraba que sólo las grandes potencias podían nombrar Embajadores, mientras que las pequeñas sólo podían acreditar plenipotenciarios, mientras que los Estados menos poderosos, llamados “potencias con intereses limitados”, sólo acreditaban ministros. De ahora en adelante, todos los Estados soberanos acreditaban Embajadores Plenipotenciarios, saldando esta discusión que se remontaba a la Edad Media.³¹

Pero fue el Congreso de Viena, reunido después de la derrota de Napoleón, el que estableció una serie de reglas de Protocolo que se han mantenido hasta nuestros días.

*“Por virtud del artículo 4 del reglamento aprobado por el Congreso de Viena en 1815, se acordó que los representantes diplomáticos ocuparían el lugar que les correspondiese según la fecha de la notificación oficial de su llegada. Se estableció también que los plenipotenciarios presentes en una conferencia firmarían los tratados por orden alfabético”.*³²

Con respecto a la precedencia de los Jefes de Misión, *“hasta 1815, los Estados mantuvieron un orden de precedencia de los jefes de misión basado en la importancia del soberano al cual “representaban”, en los lazos familiares o en otras razones de diversa índole, las mismas que solían provocar enfriamiento en las relaciones. Luego, el Congreso de Viena reglamentó el orden de precedencia, estableciendo cuatro categorías cuya precedencia estaría determinada por la fecha de notificación de su llegada: Embajadores, legados o nuncios; enviados, ministros y otros acreditados, ante los soberanos; ministros residentes; y encargados de negocios.*

*Esta regulación fue completada posteriormente por el Protocolo de Aix-la-Chapelle de 1818...”*³³

Con la Convención de Viena de 1961 se recoge están categorías en los artículos 14 al 17, arribándose, por primera vez, a un principio de consenso en un criterio unificado sobre la precedencia de las misiones y el personal diplomático.

Finalmente, aunque existe la citada norma de Protocolo, cómo se adapta ésta a cada país, depende del Ceremonial del mismo. Al respecto, es oportuno citar a Nicolson en tanto que, por ejemplo:

*“En la Gran Bretaña se da precedencia a los Embajadores sobre todas las personas que no tengan la categoría de Alteza Real. Los ministros pasan detrás de los duques, pero antes de los marqueses. En Francia, los Embajadores y ministros se colocan detrás de los presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados. En Washington, el vicepresidente tiene precedencia sobre todos ellos. En las repúblicas sudamericanas se ha intentado a menudo colocar a los enviados extranjeros detrás de los miembros del gobierno... Con todo, en la actualidad esas cuestiones se zanján mediante reglas conocidas de todos y tácitamente admitidas. No es probable que ni siquiera un Embajador totalitario considere conveniente provocar una escena”.*³⁴

Sobre el particular, en el Perú, el artículo 13 del “Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional” aprobado mediante Decreto Supremo No. 096-2005-RE, establece que:

*“En las ceremonias o actos oficiales, la ubicación de autoridades se regirá de acuerdo al Cuadro General de Precedencias protocolar”.*³⁵

De acuerdo al “Cuadro General de Precedencias protocolar para actos y ceremonias que conciernan al Ceremonial del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo No. 100-2005-RE, el Decano del Cuerpo Diplomático se ubica detrás de las altas autoridades de la nación

³⁰ NOVAK, Fabián et. al., Op. Cit., p. 143.

³¹ NICOLSON, Harold, Op. Cit., p. 164.

³² Ibid., pp. 163-164.

³³ NOVAK, Fabián et. al, Op. Cit., pp. 136-137.

³⁴ NICOLSON, Harold. Op. Cit., pp. 166.

³⁵ DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL ESTADO, *Manuales de Ceremonial*. Ministerio de Relaciones Exteriores. Lima, 2005, p. 23.

(Presidente de la República, presidentes de los demás poderes del Estado, ex presidentes de la República, Cardenal de la Iglesia Católica, Arzobispo de Lima y Primado del Perú, vicepresidentes de la República, vicepresidentes del Congreso de la República, presidentes del Consejo de Ministros, del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal de la Nación, Defensor del Pueblo, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contralor General de la República, Presidente del Banco Central de Reserva, Superintendente de Banca y Seguros).

El resto de los Jefes de Misión (Embajadores y similares) se ubican detrás de las siguientes autoridades que siguen al referido Decano del Cuerpo Diplomático: Presidente de la Comisión del Congreso de la República relacionado con la ceremonia, Ministros de Estado, Congresistas de la República, Miembros del Tribunal Constitucional, Magistrados Supremos, Miembros de la Junta de Fiscales Supremos, Miembros del Jurado Nacional de Elecciones.

V. JERARQUÍAS DIPLOMÁTICAS Y PRECEDENCIAS

La Precedencia es un elemento esencial en el Ceremonial. Es el hilo conductor que permite orientar la organización y conducción de los actos oficiales. De ahí la importancia de contar con una norma que la ordene en forma debida.

De acuerdo a Ferreira de Mello:

*“... el fin principal del ceremonial es fijar la precedencia de las autoridades oficiales, nacionales y extranjeras. Los usos y costumbres atribuyen a determinados lugares mayor importancia que a otros, haciendo así indispensable que se distribuyan estos lugares según la mayor o menor categoría de las personas presentes...”*³⁶

5.1. Jerarquías Diplomáticas

Es importante que existan reglas claramente

establecidas sobre jerarquía entre autoridades diplomáticas para prevenir incidentes que pueden tener consecuencias graves. Como comenta Silva:

*“Debido a que la costumbre atribuye a determinados lugares una importancia distinta, es necesario que ellos se distribuyan según sea la mayor o menor jerarquía de las personas que asisten. Los inconvenientes y los incidentes surgidos en el ámbito de la diplomacia se han debido, fundamentalmente, al desconocimiento del orden de precedencia o a una falla en su aplicación”*³⁷

Sobre el particular, la Convención de Viena de 1961 establece las siguientes reglas:

De acuerdo a sus disposiciones, los Jefes de Misión se dividen en tres clases:

1. Embajadores o Nuncios acreditados ante los Jefes de Estado y otros Jefes de Misión de rango equivalente;
2. Enviados, Ministros o Internuncios acreditados ante los Jefes de Estado;
3. Encargados de Negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores. (Artículo 14.1 de la CVRD19619)

Salvo por lo que respecta a la precedencia y a la etiqueta, no se hará ninguna distinción entre los jefes de misión por razón de su clase. (Artículo 14.2 de la CVRD1961).

Para establecer un orden entre Embajadores, el criterio usual es establecer una precedencia de acuerdo a la antigüedad, es decir, de acuerdo al orden de presentación de cartas credenciales o acreditación oficial ante el Estado receptor. Al respecto, el artículo 16.1 de la CVRD1961 establece que:

“la precedencia de los jefes de misión, dentro de cada clase, se establecerá siguiendo el orden de fecha y hora en que hayan asumido sus funciones, de conformidad con el artículo 13”.

Cada Estado tiene sus propias normas de jerarquía diplomática pero en los Estados de tradición católica, normalmente se reconoce al

³⁶ FERREIRA DE MELLO, Rubens. Op. cit, p. 286.

³⁷ SILVIA CONCHA, Mario. Op. cit, p. 69.

Nuncio Apostólico de Su Santidad el Papa la calidad de Decano del Cuerpo Diplomático.

Luego, tal como se ha explicado más arriba, siguen los Embajadores en orden de fecha y hora de presentación de sus cartas credenciales. El Embajador:

“...es el representante de un Estado ante otro Estado. Tiene la responsabilidad directa de todos los asuntos encomendados a su Misión”.³⁸

Luego, los otros Jefes de Misión de rango equivalente siguen en precedencia.

En el caso de los Encargados de Negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores, también llamados Encargados de Negocios con Carta de Gabinete, el mismo representa a un Estado pero no es acreditado como Embajador. En tal sentido, sus cartas credenciales son presentadas no ante un Jefe de Estado sino ante el Ministro de Relaciones Exteriores.

Finalmente, el Encargado de Negocios *ad interim* no está acreditado con carácter permanente sino que ocupa el lugar de Jefe de Misión por el lapso de tiempo en que terminó funciones un Embajador y llega uno nuevo o éste reasume funciones por haber salido temporalmente del país, es decir actúa provisionalmente como Jefe de Misión.

Con respecto a la precedencia del personal diplomático de cada Misión:

“el jefe de misión notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores, o al Ministerio que se haya convenido, el orden de precedencia de los miembros del personal diplomático de la misión”. (Artículo 17 de la CVRD1961).

5.2. Precedencia en los organismos internacionales

Javier Pérez de Cuellar, antiguo Secretario General de las Naciones Unidas, recuerda que:

“los organismos internacionales, a semejanza de los Estados, han establecido normas destinadas a ordenar y facilitar las actividades que desempeñan dentro de ellos los representantes de los países miembros. Estas normas se refieren al tratamiento y a la precedencia que reciben esos representantes”.³⁹

De acuerdo a la práctica en diversos organismos internacionales, como las Naciones Unidas o la Organización de los Estados Americanos, todos los Estados miembros son iguales entre sí. Sin embargo, para establecer un criterio de precedencia, se sigue el orden alfabético. En las Naciones Unidas, a fin de evitar la repetición, se realiza un sorteo para variar la letra con que comienza el orden alfabético. En la Organización de los Estados Americanos, se rota la Precedencia del Consejo Permanente: un trimestre corresponde a un Estado y, luego, el siguiente trimestre, la preside el que continúa en orden alfabético, de modo tal que el que era presidente antes, pasa a ser último en el orden de precedencia.

En lo que respecta Naciones Unidas:

“Esta precedencia se aplica a los Representantes Permanentes de todos los países miembros y al personal de sus Misiones, con la excepción de aquellos que circunstancialmente sean elegidos para los cargos de la Asamblea General (aunque la elección es a título personal)...” en las Naciones Unidas.⁴⁰

En el caso de la Organización de los Estados Americanos, preside la Asamblea General el Ministro de Relaciones Exteriores del país anfitrión puesto que la sede varía, año a año, de un Estado miembro a otro. “Los Observadores Permanentes siguen en la precedencia a los Representantes Permanentes y a los Encargados de Negocios *ad interim*.”⁴¹

ANEXO BIBLIOGRÁFICO

ALBERTINI, Luis Eugenio, *Derecho Diplomático*. Ediciones de la Academia Diplomática del Perú.

³⁸ Ibid, p. 32.

³⁹ PEREZ DE CUELLAR, Javier, Op. Cit, p. 192.

⁴⁰ Ibid. loc. cit.

⁴¹ Ibid., p. 193.

- Lima, 1977. 422 pp.
- DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL ESTADO, *Manuales de Ceremonial*. Ministerio de Relaciones Exteriores. Lima, 2005. 106 pp.
- ESCOBARI CUSICANQUI, Jorge, *Derecho Diplomático Boliviano*. Librería Editorial “Juventud” La Paz, 1985. 224 pp.
- FERREIRA DE MELLO, Rubens, *Tratado de Derecho Diplomático*. Instituto “Francisco de Vitoria”, 1953. 725 pp.
- GARCIA SALAZAR, Arturo y LINCH, Jorge, *Guía Práctica para los Diplomáticos y Cónsules Peruanos*. Tomo Primero. Imprenta Santo Toribio. Lima, 1918. 495 pp.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, *Ceremonial Diplomático (Decreto Supremo No. 0014 de 29 de octubre de 1984)*. Lima, 1984. 28 pp.
- MORENO PINO, Ismael, *La Diplomacia – Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional*. Fondo de Cultura Económica, 2001. 689 pp.
- NICHOLSON, Harold, *La Diplomacia*. Fondo de Cultura Económica. México, 1975. 247 pp.
- NOVAK, Fabián y PARDO, Fernando, *Derecho Diplomático*. Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 2001. 412 pp.
- PEREZ DE CUÉLLAR, Javier, *Manual de Derecho Diplomático*. Fondo de Cultura Económica. México, 1997. 267 pp.
- SILVA CONCHA, Mario, *Ceremonial y Protocolo*. Fondo de Cultura Económica. Santiago, 1997. 286 pp.
- TRISTANY, Rogelio E. y TRISTANY, Marta E. S. de, *Ceremonial Práctico*. El Ateneo. Buenos Aires, 1994. 330 pp.
- UGARTECHE, Pedro. *La Legislación Diplomática en el Perú 1846-1953*. En: Revista Peruana de Derecho Internacional. Tomo XIII – Números 42-43-44. Sociedad Peruana de Derechos Internacional. Lima, 1953. pp. 81-95.